

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SRP-2023-0013-A Establécese el periodo de veda biológica para el recurso Camarón Pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti) .	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA:

ARE-DIRNEA-DRC-011-2022 Establécense las sedes donde funcionarán las direcciones regionales de espacios acuáticos	8
---	---

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

Declárese la disolución de las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0312 Cooperativa de Vivienda Urbana Las Canangas, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas	12
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-313 Cooperativa de Vivienda 20 de Junio MAG, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.....	20
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0315 Asociación de Trabajadores Autónomos Voluntad de Dios “En liquidación”, extinguida en pleno derecho.....	27
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0316 Cooperativa de Vivienda Porto-Bello, con domicilio en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	32
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0317 Cooperativa de Vivienda El Vergel del Sur, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0318 Cooperativa de Vivienda San Juan Bosco de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	48

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es
y será país amazónico**ARMADA DEL ECUADOR**
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-DRC-011-2022**

Pablo Caicedo Salvador
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 4 determina, que "el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 84 establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y las normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.

- Que**, la Ley ibidem en su artículo 3 establece que la citada Ley “tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”.
- Que**, el artículo 9 de la Ley ibidem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional, siendo sus atribuciones las siguientes: numeral 1) Ejercer atribuciones como Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento con el fin de garantizar la soberanía nacional y precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales, así como velar por la seguridad de las actividades marítimas, en el ámbito de sus competencias.”
- Que**, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino.
- Que**, el artículo 12 de la Ley ibidem determina que: “Se constituyen como órganos ejecutores de la Autoridad Marítima: la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), LAS Direcciones Regionales, las Capitanías de Puerto, el Comando de Guardacostas, la Escuela de la Marina Mercante Nacional, el Servicio Hidrográfico, así como otras dependencias que se crearen para la eficiencia de sus funciones y competencias en los espacios acuáticos.”
- Que**, el artículo 13 de la Ley ibidem determina que: “la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la comandancia general de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres”

Que, con Acuerdo Ministerial No. 353, publicado en Orden General Ministerial 136, del 22 de agosto del 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional acuerda crear las Direcciones Regionales Norte, Centro, Sur, Insular y Amazónica y sus respectivas atribuciones, cuyas jurisdicciones abarcan las correspondientes a sus Capitanías de Puerto subordinadas y los espacios lacustres y ejes fluviales navegables de las provincias que constan en el Acuerdo.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), 4) y 8) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art.1 Establecer las sedes donde funcionarán las Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, quedando definido de la siguiente manera:

- Dirección Regional Norte, funcionará en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.
- Dirección Regional Centro, funcionará en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.
- Dirección Regional Sur, funcionará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- Dirección Regional Insular, Funcionará en Puerto Baquerizo Moreno, cabecera cantonal del cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos
- Dirección Regional Amazónica, funcionará en Puerto Francisco de Orellana, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, provincia de Orellana.

Publíquese y comuníquese. –

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 19 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO IVAN
CAICEDO
SALVADOR**

Pablo Caicedo Salvador

CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.